



**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00402-00
ARTÍCULO 461 del C.G.P.**

M

Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado demandante solicita mediante correo electrónico la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, coadyuvada por los demandados, previo la entrega de dineros. Una vez revisado el expediente y el SISTEMA SIGLO XXI, NO se encontró embargo de remanente ni de crédito. Sírvase ordenar lo conducente.

Bucaramanga, **18 de abril de 2023.**

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO**

Bucaramanga, **dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2022)**

En relación con la solicitud de terminación, previa entrega de dineros por concepto de títulos judiciales obrantes en el proceso y coadyuvada por los demandados, se ordena la entrega a la parte demandante el total de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS (\$6.326.000)**, dineros que fueron descontados a los demandados **RAMIRO URIBE PINILLA** identificado con C.C. 13.804.520 y **MARTHA CECILIA MANTILLA GARCIA** identificado con C.C. 63.309.625, lo anterior como consecuencia de las medidas cautelares acá decretadas.

El valor total para la cancelación de la deuda, será descontado de la siguiente manera, según los reportes de la base de datos del Banco Agrario de Colombia, que se encuentra adjunta en este expediente:

<u>DEMANDADO</u>	<u>VALOR A DESCONTAR</u>
Ramiro Uribe Pinilla	\$4.062.258
Martha Cecilia Mantilla García	\$3.110.400
Total:	\$6.326.000

Se advierte que la suma anterior, se entregará como pago total de la obligación, así mismo de existir más dineros por cuenta de este proceso, serán entregados al demandado según corresponda. Igualmente se ordena fraccionar los depósitos judiciales a que haya lugar.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho considera procedente tal petición. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR a la parte demandante el total de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS (\$6.326.000)**, dineros que fueron descontados a los demandados **RAMIRO URIBE PINILLA** identificado con C.C.



13.804.520 y **MARTHA CECILIA MANTILLA GARCIA** identificado con C.C. 63.309.625, lo anterior como consecuencia de las medidas cautelares acá decretadas.

SEGUNDO: Los dineros serán descontados de la siguiente forma, a cada uno de los demandados:

DEMANDADO	VALOR A DESCONTAR
Ramiro Uribe Pinilla	\$4.062.258
Martha Cecilia Mantilla García	\$3.110.400
Total:	\$6.326.000

Lo anterior, como pago total de la obligación, así mismo de existir más dineros por cuenta de este proceso, entréguese al demandado según corresponda. Igualmente se ordena fraccionar los depósitos judiciales a que haya lugar.

TERCERO: ENTREGAR a la demandada, **MARTHA CECILIA MANTILLA GARCIA** identificado con C.C. 63.309.625, la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$846.658)**, dineros que le fueron descontados con ocasión de las medidas acá descontadas.

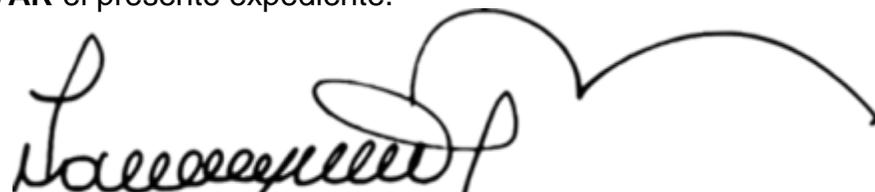
CUARTO: La entrega de dineros se realizará de conformidad con lo establecido en el ACUERDO PCSJA20-11567 de fecha 05/06/2020 artículo 25.

QUINTO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso EJECUTIVO promovido por **COOPERATIVA DE SERVICIOS JURIDICOS Y APOORTE Y CREDITO DE COLOMBIA "SOLUFICOOP"** identificado con NIT 804.010.360-6, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **RAMIRO URIBE PINILLA** identificado con C.C. 13.804.520 y **MARTHA CECILIA MANTILLA GARCIA** identificado con C.C. 63.309.625.

SEXTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones del caso.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el presente expediente.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N°46 del 19 de abril de 2023.